En Tobarra a diez y siete dias del mes de
febrero de mill y seis y cinquenta años se
junto de consejo justicia y regimiento
de la dha villa en las casas de su ayun-
tamiento conviene a saver sus merzedes de
de diego martinez andreo y andres sanchez
casas alcaldes ordinarios della don francisco
de la cara alguacil mayor don alonso de
mora fiel [illegible] y francisco martinez
peñalver y mateo de la sal vezinos
desta dha villa estando asi juntos
como tal consejo acordaron lo siguiente

Carne

dixeron que atento al presente no esta
villa no ai carne para el proveimiento
de los vezinos della porque la que avia que
era los machos de carne contenidos en los
ayuntamientos antes deste del lizencia-
do Joan [illegible] montesinos se an desecho
en las carnecerias desta villa a presio
de a diez quartos y medio la libra y se an
acabado y que entre los vezinos ganaderos
desta villa no ai machos cabrios de carne
conforme al registro que se hizo y porque
a la bastimento lo que queda desta carne pre-
sente sin perjuicio de el bien publico acor-
daron que por aora se venda la libra de carne
de macho a onze quartos y medio y que
los señores alcaldes visiten dhos ma-
chos donde allaren de forma que para el
proveimiento de los vezinos desta villa
no a de faltar atento para treinta ma-
chos de carne que faltan Isidro cristoval
de almansa vezino de la villa de [illegible]
a presio cada libra de los dhos onze
quartos y medio acordaron se desajan
y para pasado la quaresma se registre
de carnes y se pregone en los lugares ve-
cinos si ai quien quiera abasto
to de carnes en esta villa por un año o por
registro
entre renglones [illegible] el señor don bar-
tolome de cansecas alcalde de [illegible]